Núm. 2541
Fecha: 21 agosto 1979 2:30 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Lourdes Dalmau
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION DE FRUTALES EN PUERTO RICO Y PARA DEROGAR LAS APROBADAS EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

INTRODUCCION

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñada para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades que propician el desarrollo de la Producción de Frutales. Estas actividades se ejecutarán a través de incentivos para siembras nuevas de cítricas, siembras nuevas de aguacates y siembras nuevas de mangoes.

Incentivos que se Ofrecen

Las actividades para las cuales se ofrecerán incentivos para el desarrollo de frutales consisten de : (1) Siembras Nuevas de Cítricas, (2) Siembras Nuevas de Aguacates, (3) Siembras Nuevas de Mangoes y (4) Abono para siembras establecidas de Cidra.

Actividad 1. Siembras Nuevas de Cítricas

En siembras de cítricas cultivadas intensivamente es posible lograr producciones económicamente viables por cuerda en terrenos que permitan la mecanización parcial y la aplicación de prácticas agronómicas recomendadas. Para lograr este propósito el Departamento de Agricultura ofrece mil dólares ($1,000) por cada cuerda de cítricas sembrada y cultivada intensivamente, bajo sistema de riego por goteo. En aquellos casos donde es imposible establecer las siembras bajo sistema de riego por goteo, se pagará un incentivo de $500. por cuerda. Estas cantidades se pagarán en su totalidad el primer año una vez certificada la práctica.

a. Elegibilidad

Serán elegibles para recibir incentivos por siembras intensivas de cítricas todos aquellos agricultores que tengan fincas ubicadas en zonas consideradas como adaptables al cultivo de cítricas en las regiones de Mayaguez, Ponce, Arecibo, San Juan y Caguas.

b. Incentivos

(1) El incentivo consistirá de mil dólares ($1,000) por cuerda de siembras nuevas de cítricas.

(2) El incentivo consistirá de quinientos ($500) por cuerda cuando el agricultor no establezca las siembras bajo riego por goteo. De la cantidad que corresponda al agricultor se le descontará lo siguiente:

(1) El costo de 150 arbolitos injertados dependiendo de la variedad, a razón de $2.50 por arbolito.

(2) El costo de 1 QQ de abono, análisis 14-4-10 ó de un análisis similar aplicado dos veces al año a razón de no menos de 1/2 libra por cada arbolito.

(3) El servicio de maquinaria agrícola prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por algún contratista particular en la preparación del terreno para adaptar las siembras intensivas.

(4) El costo de los materiales para el control de yerbajos.

(5) El servicio de aspersión y los materiales necesarios para combatir plagas y enfermedades prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por un contratista particular, o únicamente los referidos materiales cuando el agricultor sea autorizado a realizar él mismo las aspersiones.

(6) Pago en efectivo por el balance que resulte luego de deducirse el costo de los servicios y/o materiales que el agricultor haya recibido para la actividad.

(7) Tendrá derecho a recibir libre de costo la cal necesaria para corregir la acidez del suelo.

c. Condiciones

(1) Las siembras intensivas se realizarán sólo en terrenos apropiados, seleccionados por el agrónomo de campo correspondiente y el agricultor concernido en base a la capacidad productiva y localización.

(2) Se utilizarán solamente arbolitos injertados en receptáculos individuales de las variedades recomendadas tales como Valencia, Temprana, Valencia Tardía, Washington Navel, Rico, Mandarina y otras.

(3) Las siembras se harán en forma ordenada siguiendo el sistema de hileras o calles, de manera que puedan facilitarse las operaciones modernas de cultivo y recolección.

(4) Deberán sembrarse por lo menos 150 arbolitos por cuerda, preferiblemente a una distancia de diez y ocho (18) pies entre hileras o calles

y diez y ocho (18) pies entre plantas.

(5) La unidad mínima de siembra será de una (1.0) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

(6) Será requisito indispensable el que se realicen todas las actividades, especificadas en el Conjunto Tecnológico de la Estación Experimental Agrícola que incluye:

a. Siembra de arbolitos injertados de las variedades recomendadas (Valencia Temprana, Valencia Tardía, Washington Navel, Rico, Mandarina u otras) producidas en receptáculos individuales.

b. Aplicación de un (1) quintal de abono por cuerda a razón de no menos de 1/2 libra por arbolito dos veces al año.

c. Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.

d. Control de yerbajos en formas recomendada y apropiada.

Actividad II - Siembras Nuevas de Aguacate

En siembras de aguacate cultivadas intensivamente es posible lograr producciones económicamente viables por cuerda en terrenos que permitan la mecanización parcial y la aplicación de prácticas agrónómicas recomendadas. Para lograr este propósito, el Departamento de Agricultura ofrece mil dólares ($1,000) por cada cuerda de aguacate sembrada y cultivada intensivamente bajo sistema de riego por goteo. En aquellos casos donde es imposible establecer las siembras bajo sistema de riego por goteo se pagará un incentivo de quinientos ($500) por cuerda. Estas cantidades se pagarán en su totalidad el primer año una vez certificada la práctica.

a. Elegibilidad

Serán elegibles para recibir incentivos por siembras intensivas de aguacate todos aquellos agricultores que tengan fincas ubicadas en zonas consideradas como adaptables para el cultivo de aguacates en las regiones de Mayaguez y Ponce.

b. Incentivos

(1) El incentivo consistirá de mil dólares ($1,000) por cuerda de siembras nuevas de aguacate.

(2) El incentivo consistirá de quinientos ($500) dólares por cuerda en aquellos casos en que el agricultor no establezca la siembra bajo riego por goteo. De la cantidad que corresponda al agricultor se le descontará lo siguiente:

(1) El costo de 50 arbolitos a razón de $3.75 por arbolito injertado.

(2) El costo de 1 QQ de abono, análisis 12-6-8 ó de un arbolito similar, aplicado dos(2) veces al año a razón de no menos de 1/2 libra por cada arbolito.

(3) El servicio de maquinaria agrícola prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por algún contratista particular en la preparación del terreno para adaptar las siembras intensivas.

(4) El costo de los materiales para el control de yerbajos.

(5) El servicio de aspersión y los materiales necesarios para combatir plagas y enfermedades prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por un contratista particular, o únicamente los referidos materiales cuando el agricultor sea autorizado a realizar él mismo las aspersiones.

(6) Pago en efectivo por el balance que resulte luego de deducirse el costo de los servicios y/o materiales que el agricultor haya recibido para la actividad.

(7) Tendrá derecho a recibir libre de costo la cal necesaria para corregir la acidez del suelo.

c. Condiciones

(1) Las siembras intensivas se realizarán sólo en terrenos apropiados seleccionados por agrónomo de campo correspondiente y el agricultor concernido en base a la capacidad productiva y localización.

(2) Se utilizarán solamente arbolitos injertados en receptáculos individuales de las variedades Temprana, Avila y Gripiña; de las variedades medianamente tardías Isabela 147 y Gripiña 19; de las variedades aún más tardías Semil 34 y Meléndez 2; de las variedades para embarque Gripiña 5, Johnson u otras.

(3) Las siembras se harán en forma ordenada de manera que puedan facilitarse las operaciones modernas de cultivo y recolección.

(4) Deberán sembrarse por lo menos 50 arbolitos por cuerda, preferiblemente a una distancia de veinte (20) pies entre hileras o calles y veinte (20) pies entre plantas.

(5) La unidad mínima de siembra será de una (1.0) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

(6) Será requisito indispensable el que se realicen todas las actividades de acuerdo al Conjunto Tecnológico de la Estación Experimental Agrícola que incluye:

a) Siembras de arbolitos injertados de las variedades recomendadas producidas en vivero en receptáculos individuales.

b) Aplicación de un (1) quintal de abono por cuerda a razón de 1/2 libra por planta dos veces al año.

c) Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.

d) Control de yerbajos en forma recomendada y apropiada.

Actividad 3 - Siembras Nuevas de Mangó

En siembras de mangó cultivadas intensivamente es posible lograr producciones económicamente viable en terrenos que permitan la mecanización parcial y la aplicación de prácticas agronómicas recomendadas. Para lograr este propósito del Departamento de Agricultura ofrece mil dólares ($1,000) por cada cuerda de mangoes sembrada y cultivada intensivamente bajo sistema de riego por goteo. En aquellos casos donde es imposible establecer las siembras bajo sistema de riego por goteo, se pagará un incentivo de quinientos dólares ($500) por cuerda. Estas cantidades se pagará en su totalidad el primer año una vez certificada la primera práctica.

a. Elegibilidad

Serán elegibles para recibir incentivos por siembras intensivas de mangoes todos aquellos agricultores que tengan fincas ubicadas en zonas consideradas como adaptables en las regiones de Mayaguez y Ponce, Los terrenos de las fincas de estos agricultores donde se harán siembras nuevas deben adaptarse al cultivo del mangó, a juicio y determinación del agrónomo de campo correspondiente.

b. Incentivos

1. El incentivo consistirá de mil dólares ($1,000) por cuerda de siembras nuevas de mangoes.

2. El incentivo cosistirá de quinientos dólares ($500) por cuerda cuando el agricultor no establezca las siembras bajo riego por goteo. De la cantidad que corresponda al agricultor se le descontará lo siguiente:

(1) El costo de 50 arbolitos injertados a razón de $3.75 por arbolito.

(2) El costo de un QQ de abono análisis 12-6-8 o de un análisis similar, aplicado dos(2) veces al año a razón de no menos de 1/2 libra por cada arbolito.

(3) El servicio de maquinaria agrícola prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por algún contratista particular en la preparación del terreno para adaptar las siembras intensivas.

(4) El costo de los materiales para el control de yerbajos.

(5) El servicio de aspersión y los materiales necesarios para combatir plagas y enfermedades prestado por el Area de Servicios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por un contratista particular, o únicamente los referidos materiales cuando el agricultor sea autorizado a realizar él mismo las aspersiones.

(6) Pago en efectivo por el balance que resulte luego de deducirse el costo de los servicios y/o materiales que el agricultor haya recibido para la actividad.

(7) Tendrá derecho a recibir libre de costo la cal necesaria para corregir la acidéz del suelo.

c. Condiciones

(1) Las siembras intensivas se realizarán sólo en terrenos apropiados seleccionados por el agrónomo de campo correspondiente y el agricultor concernido en base a la capacidad productiva y localización incluyendo el riego adecuado.

(2) Se utilizarán solamente arbolitos injertados en viveros producidos en receptáculos individuales de las variedades Haden, Kent, Palmer, Edward, Jacqueline u otras.

(3) Las siembras se harán en forma ordenanda siguiendo el sistema de hileras o calles, de manera que puedan facilitarse las operaciones modernas de cultivo y recolección.

(4) Deberán sembrarse 50 arbolitos por cuerda, preferiblemente a una distancia de veintidós (22) pies entre hileras o calles y veintidós (22) pies entre plantas.

(5) La unidad mínima de siembra será de una (1.0) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

(6) Será requisito indispensable el que se realicen todas las actividades, especificadas en el Conjunto tecnológico de la Estación Experimental Agrícola que incluye:

(a) Siembras de arbolitos injetados de las variedades recomendadas, producidas en vivero en receptáculos individuales.

(b) Aplicación de un (1) quintal de abono por cuerda a razón de 1/2 libra por plantados veces por año.

(c) Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.

(d) Control de yerbajos en forma recomendada y apropiada.

Actividad 4 - Abono para Siembras de Cidra

Existen en Adjuntas aproximadamente 4,000 cuerdas de Cidra, las cuales

son procesadas en su mayoría y exportadas a Europa para la confección de dulces abrillantados. Conscientes de este potencial se ofrecerán incentivos en forma de abono para hacer posible lograr producciones económicamente viables.

a. Elegibilidad

Serán elegibles todos los agricultores que actualmente tiene en sus fincas plantaciones de Cidra debidamente cultivadas para su explotación comercial.

b. Incentivos

El incentivo consistirá del 50% del costo de 6 quintales de abono de los análisis 12-6-16 ó 12-6-10.

c. Condiciones

1. El incentivo se consederá solamente a plantaciones establecidas con anterioridad a la aprobación de estas Normas.

2. La unidad mínima será de 1.0 cuerda y el máximo será de 25.0 cuerdas por agricultor.

3. Aplicación de por lo menos 6 quintales de abono de los análisis 12-6-16 ó 12-6-10 en cuyo caso el agricultor pagará el 50% del costo.

4. Mantener la plantación libre de plagas y enfermedades.

5. La plantación debe estar libre de yerbajos.

6. Será requisito que las plantaciones para las cuales se conceda abono tengan por lo menos 200 árboles por cuerda.

Disposiciones Generales

1. Los beneficios concedidos en estas normas se harán efectivos el primero de julio de cada año y estarán en vigor hasta tanto el Secretario de Agricultura las derogue. Disponiéndose que al radicar una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso, en forma alguna, de aprobar la misma. La aprobación estará sujeta a cumplir con los requisitos de elegibilidad y a la disponibilidad de fondos.

2. Para participar en las actividades para el Desarrollo de la Producción de Frutales el agricultor deberá radicar, a través del agrónomo de campo o del Administrador Regional de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá dicha Administración. Para recibir el segundo pago de la actividad 1, 2 y 3 no es necesario radicar solicitud, pero se expedirán las órdenes de compra necesarias y se le descontarán de la cantidad de $400.

3. El incentivo máximo por agricultor por año será correspondiente

a 15 cuerdas de una actividad o combinación de las actividades de siembras y 25 cuerdas en abono para siembras de Cidra.

4. El período para la radicación de solicitudes de incentivos en las regiones agrícolas correspondientes será del 1 de julio al 31 de octubre. El Administrador de A.F.D.A. podrá adelantar o retrasar la fecha de radicación de solicitudes en forma parcial o total cuando la demanda por la participación en una o más prácticas así lo amerite. Las nuevas fechas que a estos efectos se fijaren deberán ser anunciadas localmente o en forma general por el medio de comunicación más conveniente que trasmita el mensaje en la forma más rápida y efectiva posible.

Ningún agricultor recibirá pago de incentivos cuando para la misma haya recibido ayuda de cualquier agencia del Gobierno Federal o Estatal.

5. Las actividades agrícolas deberán realizarse con posterioridad a la radicación y aprobación de la solicitud, pero nunca después del 30 de junio del año programa. En caso de que la actividad agrícola no esté terminada a la fecha indicada, el agricultor podrá radicar solicitud de prórroga. El Administrador Regional evaluará dicha petición de prórroga y tomará la acción que entienda pertinente.

6. Las certificaciones de realización de actividades se harán una vez el agricultor haya terminado la actividad o conjunto de actividades aprobadas y notifique a la oficina regional correspondiente, a través del agrónomo de campo, que la misma o las mismas se han completado.

7. Los agricultores acogidos deberán presentar todas aquellas facturas recibos, certificaciones y otros documentos que sean requeridos, relacionados con las prácticas aprobadas y realizadas, para los trámites de pago.

8. Los agricultores acogidos deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para verificar la ejecución de las actividades que se están realizando en la forma prescrita por estas normas.

9. Se considerará como un solo caso el de cada agricultor independientemente del número de fincas que cultive.

10. Ningún empleado de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola u otras agencias adscritas podrá inspeccionar y/o certificar para pago o concesión de incentivos o ayudas en favor de cualquier beneficiario con quien tal empleado tenga vínculos de consanguinidad o afinidad, o en caso alguno en que tal empleado tenga directa o indirectamente algún interés pecuniario en los incentivos o ayudas a otorgarse o pagarse.

11. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá, a petición del agricultor, efectuar el pago a cualquiera institución de los gobiernos federal o estatal de la totalidad o parte de los incentivos o ayudas que le correspondieren por la realización de cualquier actividad para el desarrollo de la producción de frutales.

12. Ninguna agencia o institución del gobierno de Puerto Rico podrá participar de las actividades para el desarrollo de la industria de frutales sin una dispensa del Secretario de Agricultura.

13. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos a cualquier agricultor que haya dejado de cumplir con las obligaciones asumidas en un programa anterior. Cuando este caso ocurriere tal agricultor estará obligado a reembolsar el monto de los beneficios que haya recibido.

14. El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas Normas cuando, por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

Derogación

Las Normas para regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Producción de Frutales en Puerto Rico, aprobadas el 21 de septiembre de 1978, quedan derogadas.

Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendadas.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura